



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ • JUSTICIA • EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500277391**



Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
CLL 17 B N 3-110 BL 1C
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9308 de 06/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

88

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - - 9 3 0 8 0 6 484 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66478 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802815E, contra CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66478 del 30/11/2016 contra CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT 900273441-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66478 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802815E, contra CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT 900273441-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **4/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **26/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal,

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66478 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802815E, contra CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0.

Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia de la Resolución No. 003654 del 22 de septiembre de 2011 por la cual se modifica la resolución de habilitación 716 de 2008 del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A. hoy CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66478 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66478 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802815E, contra CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0.

Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, NIT. 900273441-0, ubicado en CLL 17 B N 3-110 BL 1C en VILLAVICENCIO - META, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

... 9 3 0 8

0 6 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA / MIT: 900273441

Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	➔
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	➔
04/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	04/06/2012	Consultar traza	Principal	➔
04/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	04/06/2012	Consultar traza	Secundaria	➔

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003654

22 SEP 2011

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre y propietario del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A. y se modifica la Resolución 716 de 2008"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, que para ello, deben realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 716 del 26 de febrero de 2008 habilitó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A. con matrícula mercantil No. 00062725 del 17 de julio de 2007, domiciliado en el kilómetro 2 vía Aguazul de la ciudad de Yopal, Casanare; de propiedad de la sociedad DIAUTOMOTRIZ S.A. con matrícula mercantil No. 00163686 y NIT 900191961-6, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con capacidad de revisión para vehículos livianos de 12 vehículos por hora y para vehículos pesados de 6 vehículos por hora y, una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora;

Que mediante oficios con radicados Nos. 2010-321-049354-2 del 13 de agosto de 2010; 2011-321-025674-2 del 14 de abril de 2011; 2011-321-044527-2 del 28 de junio de 2011; 2011-321-043830-2 del 24 de junio de 2011; 2011-321-053042-2 del 29 de julio de 2011; 2011-321-058911-2 del 22 de agosto de 2011 y 2011-321-062710-2 del 6 de septiembre de 2011, la señora Marbely Sofía Jiménez de Parrado, en representación de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA con matrícula mercantil No. 00180586 del 13 de marzo de 2009 y NIT 900273441-0, solicitó a esta Subdirección el cambio de nombre y propietario del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A. y con fundamento en dicha modificación, que se habilite en su reemplazo al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA con matrícula mercantil No. 00062725 del 17 de julio de 2007, con domicilio en el kilómetro 2 Vía Yopal – Aguazul del municipio de Yopal, Casanare, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA con matrícula mercantil No. 00180586 del 13 de marzo de 2009 y NIT 900273441-0.

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia— ONAC—, como Organismo de Inspección, con cobertura al sitio ubicado en el kilómetro 2 vía Yopal – Aguazul del municipio de Yopal, Casanare.

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre y propietario del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A. y se modifica la Resolución 716 de 2008"

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007.

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de nombre y propietario del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A., el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD	AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA
NIT SOCIEDAD:	00180586 DEL 13 DE MARZO DE 2009
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	900273441-0
MATRÍCULA MERCANTIL:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
DOMICILIO:	AUTORROLLINGS YOPAL LTDA
MUNICIPIO:	00062725 DEL 17 DE JULIO DE 2007
DEPARTAMENTO:	KILÓMETRO 2 VÍA YOPAL - AGUAZUL
CLASE DE CENTRO:	YOPAL
LÍNEAS:	CASANARE
CAPACIDAD DE REVISIÓN:	D
	MIXTA (1) Y MOTOCICLETAS (1)
	MIXTA: CUATRO (4) VEHÍCULOS LIVIANOS O DOS (2)
	VEHÍCULOS PESADOS POR HORA; MOTOCICLETAS:
	SIETE (7) MOTOCICLETAS POR HORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo para que se proceda a realizar las modificaciones correspondientes en el sistema RUNT.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA con NIT 900273441-0, en el kilómetro 2 vía Yopal - Aguazul del municipio de Yopal, Casanare, teléfono: 6345600.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación y modifica la Resolución 716 del 26 de febrero de 2008, por la cual se autorizó operar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DIAUTOMOTRIZ S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

22 SEP 2011


LUZ MARINA RESTREPO-TREJOS

Proyectó: Gilmar A. Rivera V.
Revisó: Liliana Lugo R.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para ser excluido de las entidades del Estado.

CERTIFICA:

REGISTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS PARTICIPAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA
SIGLA : AUTORROLLINGS YOPAL LTDA
N.I.T. : 900273441-C
DIRECCION COMERCIAL:CLL 17 B N 3-110 3B 1C
BARRIO COMERCIAL: NUEVA ESPERANZA
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6345608
TELEFONO COMERCIAL 2: 3209499111
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 17 B N 3-110 BL 1C
BARRIO NOTIFICACION: NUEVA ESPERANZA
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:cdcaautorrol11f99yopal@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:cdcaautorrol11f99yopal@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6345600
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3209499111
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

PATRECULA NO. 00180586
FECHA DE PATRECULA EN ESTA CAMARA: 13 DE MARZO DE 2009
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 12 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000351 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 5 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00032096 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0003691 2010/09/07 NOTARIA SEGUNDA VIL 00035198 2010/09/16

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO 6E HALLA DISUelta. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA:



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para ser excluido de las entidades del Estado.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZAR REVISION TECNICA MECANICA EMISION DE GASES UNIFICADA. EN DESARROLLO DEL MESO PARA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE PUEBAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
PARRADO VIDAL MARBELLY SOFIA R.C. 00017232548
NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:\$25,000,000.00
JIMENEZ DE PARRADO MARBELLY SOFIA C.C. 00069298152
NO. CUOTAS: 75,000.00 VALOR:\$75,000,000.00
TOTALES NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NO. 35198 DEL LIBRO IX, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5697 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIO EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE OSCAR PARRADO VIDAL, ADJUDICANDOSE LAS 25000 CUOTAS QUE POSEIA EN LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA, A LA SEÑORA JIMENEZ DE PARRADO MARBELLY SOFIA CON C.C. 68.298.152.

CERTIFICA:

QUE POR ORIGEN NO. 0001416 DE JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00007080 DEL LIBRO 08, SE DECRETO EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SOCIA JIMENEZ DE PARRADO MARBELLY SOFIA EN LA CITADA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

GERENTE
ACOSTA RUIYANA JAVIER ELIAS C.C. 79108000
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000351 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 5 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00032096 DEL LIBRO IX , FUE (IRON) NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE IDENTIFICACION
VACANTE *****

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 DEL JUZGADO ENERO DE 2016 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00059237 DEL LIBRO IX , FUE (IRON) NOMBRE IDENTIFICACION
** NOMBRAMIENTOS : **
CUESTA RUIYANA JAVIER ELIAS C.C. 79108000
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000351 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 5 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00032096 DEL LIBRO IX , FUE (IRON) NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE IDENTIFICACION
VACANTE *****

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 30551 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ LA NULIDAD DEL ACTA No. 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 34256.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO RESCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORARIAS O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, SIN PERJUICIO QUE DE PUEDA SER EJERCIDO INDEFINITAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O SELLO SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA; D) EJECUTAR O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS, GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; E) PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN FORMAL DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZE LA PATRONOMIARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN CASO DE DISPUTA ENTRE SOCIOS; G) AUTORIZAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTADUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JURIDICALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***
QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPALIDAD DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GERENCIA DE REGISTRO AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE
LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASISTO EL NUMERO 178408 EL PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONSISTENCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUE DEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500277391



Señor
Representante Legal
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
CLL 17 B N 3-110 BL 1C
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9308 de 06/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE *DR*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor
Representante Legal
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL
LIMITADA
CLL 17 B N 3-110 BL 1C
VILLAVICENCIO - META

04/20/05/2011



Servicio Postal
Nacional S.A.
Calle 25 de Agosto
Tel: 01 800 111 210

EMITENTE

Nombre Razón Social
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL
LIMITADA
Calle 25 de Agosto
Dirección Calle 37 No. 25B-21 Barr
Municipio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN741552679CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS
LIMITADA
Dirección CLL 17 B N 3-110 BL 1C

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/04/2017 15:18:10

Mh. Transporte Lic de carga 000200
de 10/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	ABR	ANOS	2007
Fecha 2:	DIA		MES	ANO
Nombre del distribuidor:		Oscar Osorio		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		C.O. 1121.922		
Observaciones:		Factura Devtas Conyunto Nueva Esperanza 1 # Bloque 4 casa Nombrá a quien va dirigido		

